

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 1.º de Mayo.*)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey y la Reina Regente y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud; y que S. M. el Rey D. Francisco sigue en vía de curación de sus quemaduras.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 277.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Con frecuencia dán conocimiento los Alcaldes de la pérdida de ganado vacuno y caballar que ocurre en sus términos municipales para que se inserte circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y por lo general lo notifican con un simple oficio y hasta se omiten muchas veces las señas de aquél, base principal para poder ser habido, resultando con estas deficiencias no poder publicar con la oportunidad que el caso requiere los anuncios referidos.

Para evitar estas dilaciones, he

dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cuando den conocimiento á este Gobierno de la pérdida del ganado que se extravie en sus respectivas localidades, remitan al propio tiempo el anuncio arreglado en forma oficial, para acto seguido disponer su publicación.

Palencia 1.º de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—*Ferrocarriles. Expropiación.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término del pueblo de Villavega, Ayuntamiento de Nestar, con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de La Robla á Valmaseda (2.ª sección).

Resultando; que en el *BOLETÍN OFICIAL* de 15 de Abril próximo pasado se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando; que por tal quietismo de los interesados se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de llevar á cabo la ocupación de los terrenos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación citada y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y se notifique en la forma prescrita por el art. 20 de la ley, para que en el plazo de ocho

días los propietarios nombren perito que reuna las condiciones de los artículos 21 de dicha ley y 32 de su reglamento.

Palencia 1.º de Mayo de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—*Negociado 2.º Minas.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Arribalzaga, vecino de Guizaburunga (Vizcaya), según cédula personal núm. 1.796 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día ayer, solicitud de registro de veintisiete pertenencias para la mina “San Julian”, de mineral cobre, sita en término de Camporredondo, al sitio Vallejón de Curianes; lindante por N. los Hoyos de Alba de los Cardaños, S. prados particulares, E. Miranda y los Hoyos y al O. con el río Carrión.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el oitado Vallejón de Curianes y desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al S. 300 metros, al E. 200 metros y al O. 400 metros, y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las veintisiete pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 135 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido

en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se ocrean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 1.º de Mayo de 1891.—
Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Arribalzaga, vecino de Guizaburunga, según cédula personal núm. 1.796 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de noventa pertenencias para la mina “San Pedro”, de mineral carbón, sita en término de La Muñeca, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio Hoyo del Molino; lindante por N. Cuesta del Valle y Pontón, O. la Cuesta Zurita y el Campo, al E. la Valleja del Campillo y al S. camino Real.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el centro del oitado Hoyo del Molino, desde dicho punto se medirán en dirección al N. 350 metros, al S. 250 metros, al E. 500 metros y al O. 1.000 metros, y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 387 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con

la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 1.º de Mayo de 1891.—
Crisógono Manrique.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha de 21 del que rige, transcribe á esta Junta una orden de la Dirección general de Instrucción pública de 13 del mismo, que dice lo siguiente:

Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de Escuelas, cuyo sueldo excede de 750 pesetas: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo, se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura de tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.º Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.º Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la Capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que por medio de las Juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Terminados los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de

edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.º Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados y entregándose directamente las trabajos al Tribunal respectivo, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.º La calificación definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será unicamente de *aprobado ó no aprobado para desempeñar Escuelas de la categoría de oposición.*

8.º El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual en su vista expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.º Los incidentes á que pudieren dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10.º En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á éstos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11.º Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales entretanto seguirán al frente de sus Escuelas. Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Abril de 1891.—
El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique.*—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

Debiendo tener efecto la cobranza del cuarto trimestre de consumos del corriente ejercicio, dentro precisamente de los primeros quince días del mes de la fecha, esta Administración ha dispuesto prevenir á los Señores Alcaldes de la provincia que si dentro del término anteriormente designado no verificasen el ingreso del importe del referido trimestre, se propondrá al Sr. Delegado se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Palencia 1.º de Mayo de 1891.—
El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicaciones aprobadas por la Dirección general del ramo con fecha 22 del actual.

Número del inventario.	NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE.— Pesetas.
9161	D. Leonardo Durango..	Villaviudas.	Propios.	2106
35155	Julian Rodríguez..	Valle de Cerrato.	Idem.	678
2124, 25 y 2128	Jorge García Cerrato..	Villaviudas.	Idem.	900
2126 y 27	Pedro Madrid Asensio..	Idem.	Idem.	400
9160	Miguel Cantero Cerrato..	Idem.	Idem.	500
2243 al 47 y 2493	Miguel Torres Boada..	Becerril de Campos	Estado.	385

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquéllos que están sujetos á pagar en diez años, á razón del 10 por 100 en cada uno, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 30 de Abril de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la mañana de un día de Mercado, ó sea Jueves, en esta Ciudad, en el mes de Febrero último, las faltó de un carro que estaba en la Plazuela titulada de la Maternidad, junto á la Plaza de Toros, una manta ó mantón de labranza, rayado con cuadros redondos negros, á fin de que en término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de prestar declaración en el sumario criminal que sobre el hurto de dicha manta ó mantón se instruye contra su autor, llamado Vicente Blánquez Gato, de esta vecindad, y á la vez el ofrecimiento de dicho sumario, en conformidad al art. 109 de la ley Procesal; en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de comparecencia.

Dado en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de once del corriente, dictada en expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del referendante, á instancia de D. Francisco Campo Cabo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Luís Gómez Casado, contra Dionisio Cantera González, que lo es de Villaviudas, sobre pago de pesetas, he acordado señalar

la venta en pública subasta que tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Mayo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.º Una tierra, sita en término de Villaviudas, á do llaman la Calzadilla, de 3 cuartas; linda N. otra de Venancio Cantera, S. otra de Miguel Cantera, E. el camino y O. la de D.ª Victoria Durango; tasada en 100 pesetas.

2.º Otra tierra, sita en término de dicha villa, al pago de Carre-Serranos, de cabida de 3 cuartas; linda N. otra de Manuel Ibáñez, S. senda del pago, E. tierra de Estéban Cerrato y O. otra de Isidoro Ayuso; tasada en 100 pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término, al pago de la Estivilla, de cabida de 5 cuartas, de tercera calidad; linda N. tierra de Eustasio Diez, S. el camino de Baltanás, E. D. Enrique Durango y O. tierra de Dionisio Campesino; tasada en 162 pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término y pago de la Loma, de tercera calidad, de cabida de 3 cuartas; linda N. majuelo de Victoriano Gutiérrez, S. tierra de Ignacio Villán, E. senda del pago y O. majuelo del Hoyo; tasada en 36 pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término, al pago del Parral, de tercera calidad, de cabida de una cuarta y 50 palos; linda N. tierra de Norberto Aguado, S. otra de Venancio Cantera, E. camino y O. camino; tasada en 25 pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término, al pago del Pozo de la Nieve, de tercera calidad, de 3 cuartas; linda N. cañada de las merinas, S. tierra de Gregorio Mocha, E. otra de Juan García y O. cañada; tasada en 36 pesetas.

7.º Otra tierra en el mismo término, al pago de Pradorraso, de tercera calidad, de cabida de 2 cuar-

tas; linda N. tierra de Manuel Garzón, S. otra de Matías Prieto, E. el prado y O. arroyo; tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de las Vegas, de tercera calidad, de cabida de 3 cuartas y 50 palos; linda N. carril, S. cañada, E. tierra de Tomás Acitores y O. otra de Venancio Cantera; tasada en 30 pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Moral, de tercera calidad, de cabida de 2 cuartas; linda N. majuelo de Pedro Ibáñez, S. otra de Juan Carazo, E. de Marcos Rodríguez y O. otra de Juan Aguado; tasada en 24 pesetas.

10. Otra en el mismo término, á la raya de Torquemada, de tercera calidad, de cabida de 2 cuartas y 50 palos; linda tierra de Mariano Diez al N., S. otra de Roque Cantera, E. dehesa de Tablada y O. cañada; tasada en 20 pesetas.

11. Otra tierra de tercera calidad, en el mismo término, al pago de las Azas, de cabida de una cuarta; linda N. tierra de Tomás Acitores, S. otra de Venancio Cantera, E. el mismo y O. cañada; tasada en 12 pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, al pago de la Loma, de tercera calidad, de 2 cuartas y 50 palos; linda N. tierra de Mariano de Coó, S. majuelo del mismo, E. carril y O. majuelo del Hoyo; tasada en 30 pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término, al pago de Carre-Villa, de tercera calidad; linda N. tierra de Pablo Rico, S. otra de Venancio Cantero, E. tierra del Marqués y O. otra de Pedro Picado, su cabida 2 cuartas y 50 palos; tasada en 65 pesetas 65 céntimos.

14. Una era al Cardón, de primera calidad, en el mismo término, de cabida de una cuarta; linda N. otra de Manuel Garzón, S. cañada, E. tierra llamada del Tesoro y O. otra de Valentín Cantera; tasada en 80 pesetas.

15. Un majuelo en el mismo término, al pago del Aguachal, de cabida de una cuarta y 50 palos, de tercera calidad; linda N. otro de Victoria Durango, S. otro de Julian Galán, E. camino del pago y O. ribera; tasado en 48 pesetas.

16. Otro majuelo de segunda calidad, en el mismo término, al pago del Plantío, de cabida de una cuarta; linda N. majuelo de Venancio Cantera, S. tierra de Ambrosio Cantera, E. el mismo y O. también el mismo y camino; tasado en 75 pesetas.

17. Otro majuelo en el mismo término, al pago de Valde la Lobeta, de segunda calidad, de cabida de media cuarta, linda N. majuelo de Valentín Cantera, S. otro que fué de Andrés Ibáñez, E. tierra de Tomás Acitores y O. majuelo de Ignacio Villán; tasado en 40 pesetas.

18. Otro majuelo en el mismo término, al pago de la Alameda, de tercera calidad, de cabida de 65 palos; linda N. otro de Paulino Diez, S. otro de Roque Cantera, E. tierra de Pedro Calvo y O. el camino; tasado en 20 pesetas.

19. Otro majuelo en el mismo término, al pago de Carre-Villa, de segunda calidad, de cabida de una cuarta; linda por N. otro de Jorge García, S. otro de Venancio Cantera, E. tierra de Benito Diez y O. el camino; tasado en 80 pesetas.

20. Y una sexta parte de casa, sita en la villa de Villaviudas y su calle del Mesón, señalada con el número 3, consta de planta baja y alta, con varias habitaciones y oficinas, está proindiviso con sus hermanos Roque y Valentín Cantera; linda derecha entrando casa de Mariano Coó, izquierda con la de Mariano Alonso, espalda casa de Valentín Maté; valorada dicha sexta parte de casa en 160 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la venta, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplídose su falta. Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega sobre wagón estación de Valladolid ó la de Corcos, en almacenes de la Administración militar, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días

después de hecha la entrega, advirtiéndose que la comparación del trigo con la muestra y su peso se hará al pié de Fábrica.

Valladolid 1.º de Mayo de 1891.
—José Navarro.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal en el primer trimestre del ejercicio económico de 1890 á 91.

Día 1.º de Julio.

Se dió cuenta de una instancia presentada y suscrita por D. Ignacio y Cipriano Mateo, solicitando que al hacerse el sorteo del terreno para el aprovechamiento de pastos de los ganados lanares de este ejercicio, se tenga en cuenta las cabezas que cada vecino tenga amilladas; enterado de ella el Ayuntamiento, por unanimidad se acordó desestimarla por extemporánea. Se aprobó una cuenta presentada por Domiciano Fuentes por varios impresos facilitados á la oficina municipal, importante 4 pesetas. Se acuerda el pago de 40 pesetas á la Subalterna de Hacienda de Astudillo por suscripción á la *Gaceta de Madrid* del segundo semestre de 1890. Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber satisfecho á los dependientes municipales su asignación del cuarto trimestre de 1889 á 90. El Señor Regidor Síndico dió cuenta de haber examinado las cuentas municipales de 1887 á 88 y 89 y ha notado la falta del pliego de observaciones é inventario de los bienes del Municipio y propone que antes de dictaminarlas se requiera á los cuentadantes para que presenten aquellos documentos, con lo que se conformó el Ayuntamiento, recomendando su ejecución al Sr. Alcalde. Se enteraron los Concejales de una circular inserta en el *Boletín Oficial* de 26 de Junio referente al nombramiento de Comisionados para los pueblos que no estén al corriente de sus cuentas municipales, y se acuerda, para no sufrir las responsabilidades consiguientes, requerir á los cuentadantes que se hallen en descubierto para que se apresuren á cumplir el servicio de que se trata. Se concedieron ocho días de socorros domiciliarios á Lucas Sagredo para que atienda al restablecimiento de su salud. Se acordó por el Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, que el número de secciones para la designación de adjuntos sea el de cuatro, denominadas, propietarios, labradores, cultivadores é industriales.

Día 3, extraordinaria.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber sido requerido en el día de ayer por el Comisionado D. Vicente Antolín, á nombre de la Corporación municipal, para el pago de 767 pe-

setas, según despacho del Sr. Delegado, por el concepto de alcoholes que se dice adeuda este Municipio de 1888 á 89; el Ayuntamiento queda enterado y puesto sobre la mesa el expediente de aforo, se acuerda requerir á este pago á D. Jacinto Miguely otros, únicos responsables, para que hagan el ingreso de aquella cantidad en la proporción que les corresponda.

Día 4, extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial acudir al Sr. Delegado de Hacienda en instancia solicitando ser relevados de la responsabilidad que se les pretende exigir por no haber verificado el deslinde de fincas de deudores por contribución territorial.

Día 8.

Se dió cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia suscrita por Don Mariano Ortega, vecino de Palencia, que reclama 500 pesetas á este Municipio, saldo del reloj de torre que se adeudan á D. Valentín Alonso, relojero, según contrato, cuyo crédito ha cedido éste al primero, según consta por obligación. El Ayuntamiento informando á ella, manifiesta que teniendo el Sr. Alonso garantizado el reloj de que se trata por cinco años, no puede acceder á la solicitud del Sr. Ortega mientras el contratante con el Municipio no presente garantía suficiente á responder del mentado reloj. Se acordó el pago de 1.102 pesetas y 89 céntimos de un foro que gravita sobre esta villa á la Capilla del Santo Ece-homo y San Enrique de la Catedral de Burgos, por la anualidad de 1888 á 89, y la cantidad de 64 pesetas 30 céntimos, por suscripción al *Boletín de Administración Local, Pósitos y Juzgados*, é impresos remitidos por dicho Administrador.

Día 15.

Se acordó la exposición al público de las listas por secciones de todos los vecinos, para la designación de Vocales asociados, por término de ocho días. Se aprobó la distribución mensual de fondos del mes actual. Se acordó satisfacer ocho días de socorros domiciliarios á Francisco López, pobre enfermo, para restablecer su salud; á D. Pablo Arnuncio 13 pesetas 45 céntimos, importe de gastos de viaje á Burgos, para el pago del foro á la Capilla de San Enrique y Sauto Ece-homo; á Don Juan Merino 5 pesetas, por un viaje á cobrar intereses de láminas, y otras 5 al Secretario por otro viaje á pagar contingente provincial y llevar el concierto de consumos.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber cobrado el primer semestre de intereses de láminas de Propios, 1.639 pesetas, y satisfecho igual cantidad á la Excm. Diputación provincial. Se acuerda gratificar á D. Julian A. de la Molina con la cantidad de 40 pesetas al año por

gestiones que practique para el provecho de los intereses que de Propios, Beneficencia y Hospital corresponden á este pueblo.

Día 22.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre último. Presentada una cuenta de la inversión de los fondos destinados al material de la Escuela pública de niños del segundo distrito, del ejercicio de 1889 á 90, se acuerda pase á la Comisión correspondiente para su informe. Se acordó satisfacer á Nicolás Gacho 28 pesetas por gastos de reintegro al repartimiento de territorial. Se nombró una Comisión del seno del Ayuntamiento, compuesta de los Sres. D. Pablo Arnuncio, Don Juan Adán y Sr. Alcalde, para que se encarguen de la adquisición de dos corridas de novillos en renta, para las funciones del 16 de Agosto y 23 de Setiembre.

Día 29.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en la composición del camino y pontones de Valdecanue-las y los Molones, importante 26 pesetas y 25 céntimos y que se libre á favor del Depositario. Se acuerda el pago de seguros contra incendios de los edificios del común, su importe 54 pesetas 60 céntimos. Se acordó satisfacer á Julian Amor 7 pesetas, importe de una huebra empleada para llevar al Manicomio provincial al alienado Lucas Sagredo. Se acordó que el sorteo de asociados se verifique el día 5 del próximo Agosto. Se informó una instancia suscrita por D. Arsenio Tejedor y remitida para tal fin por el Sr. Gobernador de la provincia. Se acuerda satisfacer á D. Ezequiel Hidalgo 150 pesetas por la confección del repartimiento de territorial, y al Concejal D. Juan Adán Cabañas 16 pesetas y 25 céntimos, por gastos de quintas como Comisionado para ídem; el pago de 15 pesetas y 50 céntimos por socorros facilitados á pobres transeuntes durante el año de 1889 á 90, y 17 pesetas por socorros á presos que pernoctaron en dicho ejercicio.

Día 5 de Agosto.

Dió cuenta el Sr. Alcalde del arqueo ordinario de 31 de Julio y de existir en Caja 1.394 pesetas y 43 céntimos. Se concedió á María Aguado seis días de socorro domiciliario por ser pobre y hallarse enferma, y se acordó el pago de 12 pesetas 55 céntimos por los libros de contabilidad á la Imprenta de la Diputación provincial.

Día 5, extraordinaria.

Se verificó el sorteo de asociados, reayendo en los Señores siguientes: 1.ª Sección: Don Antonio Valdeolmillos Gutiérrez, D. Angel Salazar Pedrejón, D. Braulio Santiago del Río, D. Gil Estéban Rodríguez y D. Aniceto Pedrejón. 2.ª Sección: D. Francisco Acitores Estéban, Don

Nazario Estéban Acitores y Don Francisco de Val Caballero. 3.ª Sección: D. Victoriano Rodríguez. 4.ª Sección: D. Julian López García, y se acuerda su publicación.

Día 19.

Se acordó conceder el beneficio gráti de la asistencia Médica y Farmacéutica á los pobres que lo tienen solicitado, Santiago Moreno, Eugenio de Val y Plácido Adán, y satisfacer á Julian López, posadero, la suma de 6 pesetas por cebada que facilitó á unas caballerías que aprehendidas á unos gitanos conducía la Guardia civil.

Día 26.

Se acordó la custodia del viñedo por doce Guardas municipales, con la asignación que se acuerde por el Ayuntamiento y Vocales asociados.

Se aprueba una cuenta presentada por el carpintero Feliciano Abad, importante 21 pesetas y 50 céntimos, por recomposición de doce sillars, y por último fué concedido á Segundo Moreno y Faustino Hernández, cuatro días de socorros domiciliarios para que atiendan al restablecimiento de su salud.

Día 28, extraordinaria.

Se acuerda por el Ayuntamiento y triple número de cosecheros, ceder el derecho de entrar los dueños en sus propias viñas durante el guarderío, á fin de que no se distraiga á los Guardas y éstos vigilen á los dañadores.

Día 29, extraordinaria de la Junta municipal.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al capítulo de Imprevistos, satisfaga la asignación de doce Guardas viñaderos, que será la de 25 pesetas cada uno por la temporada.

Día 2 de Setiembre.

Nombramiento de doce Guardas para la custodia del viñedo. Se dió cuenta del arqueo ordinario del 31 de Agosto y de resultar en arcas municipales una existencia de 2.231 pesetas y 95 céntimos.

Día 9.

Se acordó adicionar al padrón de vecinos á D. Julio García Benito, que lo tiene solicitado. Fué aprobada y se acuerda su pago de una cuenta presentada por D. Santiago Ruiz, Depositario, de gastos de refresco del Ayuntamiento é invitados el día de la función de San Roque. Se aprueba la cuenta de inversión de fondos del material de la Escuela de niños del segundo distrito, en vista del dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, la cual corresponde al ejercicio de 1888 á 89.

Se acordó conceder el plazo de diez días á D. Isidoro de Bustos para que satisfaga la cantidad que adeuda á los fondos municipales, antes que se proceda al nombramiento de Agente ejecutivo.

Se acordó satisfacer á D. Aproniano Tejedor, Orador Sagrado, 25 pesetas por el sermón de San Roque.

Día 16.

Presentada una cuenta por el Estanquero Vicente Pérez, de papel timbrado y sellos que suministró á la oficina municipal, importante 61 pesetas y 05 céntimos, y después de aprobarla, se acuerda su pago, así como la suma de 62 pesetas y 07 céntimos al impresor D. Melchor Atienza por impresos facilitados á la oficina municipal. Se acordó conceder á Rosalía Alvarez, esposa de Segundo Merino, seis días de socorros domiciliarios para que atienda al restablecimiento de su salud. Se aprobó la distribución mensual de fondos para el presente mes.

Día 27, extraordinaria.

Se acordó dar la vista de viñas para que los propietarios puedan calcular sus frutos, el día 28 del actual.

Día 30.

Se acordó adicionar á la lista de pobres para la asistencia gráti de Medicina y Farmacia á María Aguado, que lo tenía solicitado. Se acordó convocar á la Junta municipal del Censo electoral para el cumplimiento de la regla 17 de la circular de la Junta central. Se acuerda adicionar al padrón de vecinos á D. Pedro Ausín, que lo había solicitado. Se conceden cuatro días de socorro domiciliario á Faustino Hernández para que atienda al restablecimiento de su salud. Se acordó satisfacer á D. Angel Velasco 100 pesetas por tocar la dulzaina el día de la función de San Mateo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy.

Torquemada 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Merino.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Dimas Barcenilla Cantero, Alcalde constitucional de la villa de Antigüedad.

Hace saber: Que habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de la cañada Real y demás servidumbres pecuarias de este término municipal para la ganadería estante y trashumante, cuyas operaciones se han llevado á cabo con arreglo á lo que previenen el Real decreto y reglamento de 3 de Marzo de 1877; se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten en legal forma las reclamaciones oportunas para los fines consiguientes.

Antigüedad 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Dimas Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

El día 17 del mes de Abril anterior desapareció del ganado caballar de este pueblo una yegua, pro-

piedad del vecino del mismo D. Mariano López, y cuyas señas de aquélla se expresan á continuación.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega á su dueño, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado la misma.

Villamoronta 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, León Gómez.

Señas de la yegua.

Pelo tordo oscuro, edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, tiene hierro en elanca derecha formando una escalerilla; llevaba dos trabones en la mano y pié izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

En los días 12 y 13 del mes de Mayo próximo y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento de la paja, así como también la del cuarto trimestre del actual ejercicio de los repartos de consumos y pastos incluso la de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito y evitarles en su día las consecuencias del apremio.

Villalumbroso 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.

Anuncios particulares.

ÚTILES Y MAQUINARIA

PARA FÁBRICAS DE HARINAS.

Por reforma completa de la Fábrica de harinas *La Horadada*, situada en Mave (provincia de Palencia)

SE DESEAN VENDER

Piedras francesas de la Ferté y Dordogne, usadas, de 1^m,40 y 1^m,30, con sus correspondientes rodeznos y palones de hierro.

Turbinas económicas de 5 y 10 caballos, sistemas modernos.

Aparatos para cernido, cedazos y sasores, con sus accesorios, como transmisiones, engranes, poleas, roscas y sinfines.

En aparatos de limpia existen cribas, ventiladores y frapores con los engranes y poleas necesarias.

Todo bien conservado y en excelentes condiciones de servicio, se cederá á precios económicos.

Para tratar dirigirse á los Señores D. Valentin Calderón é Hijos, en Palencia. 5—8

El día 30 de Abril desapareció de la fonda de la Florida un perro de caza, de las señas siguientes: ocho meses, fondo blanco con manchas doradas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Agustín Andrés, fonda de la Florida, en Palencia. 1—2